



Estado Plurinacional  
de Bolivia



# ASUSS

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ASUSS N° 034-2019

La Paz, 04 FEB 2019

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo III del Artículo 45 de la Constitución Política del Estado, determina que el régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales.

Que, el Parágrafo I y II Artículo 48 de la Constitución Política del Estado, determina que las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio, y las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, tiene por objetivo regular los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Que el Decreto Supremo N° 3561 de 16 de mayo de 2018, crea la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS, con la finalidad de regular, controlar, supervisar y fiscalizar la Seguridad Social de Corto Plazo, en base a sus principios, protegiendo los intereses de los trabajadores asegurados y beneficiarios, en el marco del Código de Seguridad Social su Reglamento y normas conexas, otorgándole carácter de una institución pública descentralizada, técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica.

Que, el inc. c) del artículo 11 del Decreto Supremo precitado, señala regular, supervisar, controlar, fiscalizar, inspeccionar y sancionar administrativamente a los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, conforme Reglamento específico.





Estado Plurinacional  
de Bolivia



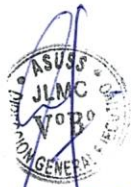
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO

Que, el inc. h) del artículo precitado, señala dentro de las atribuciones de la ASUSS, defender los derechos de la población protegida por la Seguridad Social de Corto Plazo; concordante con el inc. d) del mismo artículo, que enmarca la potestad de controlar la correcta prestación de los servicios de salud institucionales, mediante procesos de seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación de la calidad de los servicios de salud, instruyendo las medidas preventivas y correctivas necesarias; y el inc. j), que emite la facultad y deber de atender quejas y denuncias referidas a la atención institucional de las prestaciones de la Seguridad Social de Corto Plazo

Que, la Dirección Jurídica, mediante Informe Técnico ASUSS/DJ/INF/018/2019 de fecha 04 de febrero de 2019, el cual señala en sus conclusiones, concluye que ante la imperiosa necesidad de contar con un “Reglamento de Sanciones” emitido por la ASUSS para su aplicación en los Entes Gestores dentro del carácter administrativo, así como para todos los actores involucrados en la temática de la Seguridad Social de Corto Plazo, habiéndose realizado un trabajo con el equipo multidisciplinario, el cual tiene como resultado la proyección y revisión del Reglamento precitado, que estaría compuesto por: cuatro (4) títulos, tres (3) capítulos, 26 artículos, dos (2) Disposiciones Comunes, anexo integrante del presente Informe técnico.

Que el Informe Técnico de CITE: ASUSS/DTFyCAF/UFyCAFS-INF-01/2019 emitida por la Dirección Técnica de Fiscalización y Control Administrativo Financiero de la Seguridad Social de Corto Plazo, que concluye que la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo – ASUSS, requiere contar con el REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL APLICABLE A LOS ENTES GESTORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO, para realizar operaciones técnicas administrativas financieras de Fiscalización, Control y otros que correspondan; recomendando la aprobación del Reglamento señalado mediante Resolución administrativa expresa.

Que, el Informe Legal ASUSS/DJ/INF/019/2019 de 04 de febrero de 2019, señala que corresponde en estricta sujeción y aplicación de los incisos b), c), d), h), i), j) y gg) del artículo 11 del Decreto Supremo 3561 de 16 de mayo de 2018, y en cumplimiento de las Notas Internas CITES: ASUSS/DJ/INT/212/2018; ASUSS/DJ/INT/220/2018; ASUSS/DJ/INT/221/2018 y ASUSS/DJ/INT/223/2018 emitidas por la Dirección Jurídica y CITE: ASUSS/DTFyCAF-INT-040/2018 emitida por la Dirección Técnica de Fiscalización y Control Administrativo Financiero de la Seguridad Social, que conforman el equipo multidisciplinario que realizó la proyección de los presentes reglamentos. Asimismo el Informe de CITE: ASUSS/DJ/INF/018/2018 emitido por la Dirección Jurídica que sustenta técnicamente el “Reglamento de Sanciones de la Autoridad de la Seguridad Social de Corto Plazo”; e Informe de CITE: ASUSS/DTFyCAF/UFyCAFS-INF-01/2019 emitida por la Dirección Técnica de Fiscalización y Control Administrativo Financiero de la Seguridad Social de Corto Plazo que sustenta el “Reglamento de Fiscalización y Control Aplicable a los Entes





Estado Plurinacional  
de Bolivia



# ASUSS

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO

Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo”, recomendando que como resultado de la proyección y revisión de los Reglamentos señalados párrafos arriba, se proceda a su aprobación, mediante Resolución Administrativa expresa para su implementación y aplicación respectiva; en cumplimiento de los objetivos institucionales planteados.

### POR TANTO:

El Director General Ejecutivo Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS, en aplicación de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 3561 de fecha 16 de mayo de 2018.


### RESUELVE:

**Primero.** - APROBAR el “REGLAMENTO DE SANCIONES DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO” y “REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL APLICABLE A LOS ENTES GESTORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO”, cuyos documentos en ANEXO forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

**Segundo.** - Encomendar a las Direcciones, Jefaturas de Unidad y Oficinas Regionales la aplicación y cumplimiento, según corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Dr. Richard Claros Jiménez  
DIRECTOR JURÍDICO  
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO  
“ASUSS”

  
Dr. José Luis Martínez Callahuani  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO  
ASUSS



# REGLAMENTO DE SANCIONES

## DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### DE CORTO PLAZO - ASUSS

#### TITULO I

#### DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPITULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. (OBJETO).

La Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo – ASUSS, en caso de determinar incumplimiento e infracciones al ordenamiento jurídico administrativo establecidos en el Código de Seguridad Social, Decreto Supremo N° 3561, normativas emitidas por la ASUSS y disposiciones conexas; por parte de las autoridades de los Entes Gestores, trabajadores, empleadores y asegurados de la Seguridad Social de Corto Plazo, aplicara y/o accionara las medidas correctivas que el caso amerite por actos u omisiones que impidan, perturben la aplicación del régimen de la Seguridad Social de Corto Plazo.

#### Artículo 2. (DEFINICIONES).

**ASUSS:** Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo.

**ACTO ADMINISTRATIVO:** Toda manifestación unilateral que por regla general de voluntad de quienes ejercen funciones administrativas, tendientes a la producción de efectos jurídicos directos e inmediatos.

**EFICIENCIA:** Los procedimientos deben ser desarrollados en el menor tiempo posible con la menor cantidad de recursos.

**EFICACIA:** Todo procedimiento debe lograr su finalidad evitando dilaciones indebidas.

**ÉTICA:** Es el comportamiento humano relacionado con la moral y buenas costumbres.



**INFRACCION:** Es el incumplimiento de algún tipo de norma que regula un comportamiento en un contexto determinado.

**SANCION:** Es el acto correctivo al incumplimiento de Leyes, Decretos Supremos, disposiciones reglamentarias y normativas conexas, como consecuencia o efecto de una acción u omisión.

**OMISIÓN:** Es la abstención de una actuación que contribuye a un deber legal.

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** La responsabilidad es administrativa cuando el trabajador en el ejercicio de sus funciones incurre en una acción u omisión que contraviene el ordenamiento jurídico - administrativo y normas administrativas específicas que regulan la conducta del trabajador.

**RESPONSABILIDAD EJECUTIVA:** La Responsabilidad Ejecutiva, es cuando la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ente Gestor, no rinda cuenta de los recursos que le fueron confiados para su administración, así como también de la forma y resultado de su aplicación; o cuando se encuentre que la deficiencia o negligencia de la gestión es de tal magnitud, que no permita lograr dentro de las circunstancias existentes, resultados razonables en términos de eficacia, eficiencia y economía o por el incumplimiento de los mandatos señalados en la normativa vigente.

**RESPONSABILIDAD CIVIL:** Se considera responsabilidad civil, cuando la acción u omisión de los Trabajadores y/o ex Trabajadores de la Seguridad Social de Corto Plazo, causen daño económico al Ente Gestor.

**VERDAD MATERIAL:** Es la evidencia documental de los hechos.

### Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente reglamento se aplica a los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, Seguros Delegados; Empresas e Instituciones (públicas y privadas); personas naturales y jurídicas; y otros que se relacionen de forma directa o indirecta con la otorgación y/o beneficio de las prestaciones en el Seguro Social de Corto Plazo, enmarcados en el Código de Seguridad Social y normas conexas.

### Artículo 4. (MARCO LEGAL).

El presente Reglamento tiene como marco legal aplicable:

- Constitución Política del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009.
- Código de Seguridad Social, de 14 de diciembre de 1956, normas modificatorias y toda su Reglamentación.



- c) Ley General del Trabajo del 8 de diciembre de 1942.
- d) Decreto Ley del Código de Salud de 18 de julio de 1978.
- e) Ley 2341 de 23 de abril 2002.
- f) Ley 777 de 21 de enero 2016.
- g) Ley 3131 de 8 de agosto de 2005 y su reglamento.
- h) Ley 223 de 2 marzo 2012.
- i) Decreto Ley N° 13214 de 24 de diciembre de 1975 elevado a rango de Ley mediante Ley N° 006 de 1ro. de mayo de 2010.
- j) Decreto Supremo N° 3561 de 16 de mayo de 2018.
- k) Decreto Supremo 28168 de 17 de mayo 2005.
- l) Normativa emitida por la ASUSS.
- m) Otras disposiciones normativas conexas.

#### Artículo 5. (PRINCIPIOS).

La actividad administrativa se registrá por los siguientes principios:

- a) **DEBIDO PROCESO:** Principio que garantiza que cada persona disponga de determinadas garantías para que el resultado de un proceso administrativo y/o judicial sea equitativo y justo.
- b) **IGUALDAD:** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad con goce y ejercicio de sus derechos, libertades y garantías reconocidas con equidad en la Constitución Política del Estado, Leyes Nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos.
- c) **INTEGRALIDAD:** Es la aplicabilidad de un conjunto de normas que determinan el accionar de un profesional o trabajador, en el desarrollo de sus funciones.
- d) **INDEPENDENCIA:** Efectuar procedimientos apartándose de cualquier influencia o criterio externo.
- e) **LEGALIDAD:** Las actuaciones deben estar sometidas plenamente a la Ley.
- f) **LEGITIMIDAD:** Cumplimiento de la normativa.
- g) **PRINCIPIO DE BUENA FE:** Es la presunción de la probidad en las acciones u omisiones de los actos de personas naturales o jurídicas.
- h) **PRINCIPIO DE ECONOMÍA:** Los procedimientos deben ser desarrollados con celeridad y ahorro de recursos.



- i) **RESPONSABILIDAD PENAL.** La responsabilidad es penal, cuando la acción u omisión de los trabajadores de los Entes Gestores y Entidades relacionadas con estos, se encuentre tipificada en el Código Penal.
- j) **AMA QHILLA (No seas FLOJO):** Las y los trabajadores en seguridad social deben realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
- k) **AMA LLULLA (No seas MENTIROSO):** Los actos de las y los trabajadores en la seguridad social (técnicos-administrativos) deben registrarse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra-laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
- l) **AMA SUWA (No seas LADRÓN):** Las y los trabajadores en seguridad social son los custodios naturales de los bienes y activos del Patrimonio de los Entes Gestores que se encuentran a su cargo, por lo tanto, no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.

## CAPITULO II

### DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

#### Artículo 6. (AUTORIDADES COMPETENTES).

Para fines de aplicación y ejecución del presente reglamento se entenderá por:

I. Órganos activos que aplican el presente reglamento:

- a) Ministerio de Salud;
- b) Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo-ASUSS;
- c) Directorio del Ente Gestor.



## II. Sujetos pasibles de aplicación:

- a) Directorio del Ente Gestor;
- b) Máxima Autoridad del Ente Gestor;
- c) Personal de Salud;
- d) Personal Administrativo;
- e) Empresas e Instituciones (públicas o privadas) que tengan relación con la Seguridad Social de Corto Plazo;
- f) Asegurados titulares y beneficiarios.

### Artículo 7. (DE LOS NIVELES).

Según la gravedad de las infracciones por contravención al Código de Seguridad Social y su Reglamento; Decreto Supremo N° 3561 del 16 de mayo de 2018 y sus reglamentos específicos; otras disposiciones conexas. Las sanciones se diferenciarán de acuerdo a la magnitud y alcance del daño producido; siendo responsabilidad de las diferentes instancias, la vigilancia, monitoreo, supervisión y control para la correcta aplicación del presente reglamento.

### Artículo 8. (FACULTAD SANCIONATORIA).

La ASUSS de acuerdo a sus competencias y atribuciones establecidas en el inciso c) del artículo 11 del Decreto Supremo N° 3561; a denuncia y/o de oficio, sancionará conforme al presente reglamento, respetando el debido proceso y derechos constitucionales.





## TITULO II

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPITULO I

#### PARA LAS AUTORIDADES JERARQUICAS

##### Artículo 9. (INFRACCIONES).

Se considera infracción por acción u omisión, por la transgresión y/o contravención, a las disposiciones contenidas en el Código de Seguridad Social y su reglamento; Decreto Supremo N° 3561 y sus reglamentos específicos; estatutos y reglamentos internos de los Entes Gestores; y otras normas conexas.

##### Artículo 10. (CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES y SANCIONES).

La/El Director General Ejecutivo de la ASUSS o el/la delegado(a) por este; y la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Entes Gestores, que dispongan la aplicación de una sanción; deberán necesariamente analizar con carácter previo, la gravedad específica de la infracción, respetando la gradualidad en la aplicación de las sanciones:

- a) Infracción Leve;
- b) Infracción Grave;
- c) Infracción Gravísima.

##### Artículo 11. (INFRACCIONES LEVES).

Son infracciones imputables a las MAEs, Honorable Directorio, Directores de Hospitales y otras autoridades que sean consideradas jerárquicas de los Entes Gestores, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Inasistencia injustificada a convocatoria instruida por la MAE de la ASUSS.
- b) No dar respuesta a los requerimientos de petición de informes, documentación y otros, en los plazos establecidos en el artículo 17 del presente reglamento;



- c) Incumplimiento de tiempos administrativos en la resolución de casos o procesos, que sean instruidos por la ASUSS;
- d) Otros establecidos en reglamentación específica;

### Artículo 12. (SANCIÓN A INFRACCIONES LEVES).

Las infracciones leves serán pasibles a las siguientes sanciones:

- a) Llamada de atención verbal (registrado en el file personal);
- b) La reincidencia por primera y única vez se procederá con llamada de atención escrita.

### Artículo 13. (INFRACCIONES GRAVES).

Son infracciones imputables a las MAEs, honorable Directorio, Directores de Hospitales y otras autoridades que sean consideradas jerárquicas de los Entes Gestores, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- a) Reincidencia en la comisión de infracciones leves;
- b) Cualquier acto u omisión que impida, perturbe, dificulte, perjudique o comprometa la prestación del servicio, a los asegurados;
- c) No presentar oportunamente a la ASUSS, los presupuestos, estados financieros, POA y demás informes descritos en el Código de Seguridad Social, Decreto Supremo N° 3561 y normas conexas;
- d) Obstaculizar o restringir el acceso libre a los predios de los establecimientos de Salud de los Entes Gestores y/o a la información solicitada, por funcionarios de la ASUSS debidamente acreditados, en forma escrita u oral;
- e) Incumplimiento en todo o en parte a los estatutos, reglamentos internos y contratos de trabajo, código de ética y al ordenamiento normativo en vigencia;
- f) Otras faltas especificadas en normas conexas de la Seguridad Social de Corto Plazo y Reglamentos específicos de la ASUSS, que revistan análoga gravedad.



#### Artículo 14. (SANCIONES A INFRACCIONES GRAVES).

- a) Para el Directorio de los Entes Gestores de Salud, la MAE de la ASUSS o la delegada por esta, iniciara de acuerdo a la infracción la acción legal que corresponda;
- b) Para la MAE de los Entes Gestores, el Director General Ejecutivo de la ASUSS emitirá la severa llamada de atención, con copia al Ministerio de Salud y/o Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional;
- c) Para los cargos jerárquicos y personal dependiente de los Entes Gestores, el Director General Ejecutivo de la ASUSS remitirá antecedentes a la MAE del Ente Gestor, instruyendo el inicio de las acciones legales que correspondan; otorgando un plazo máximo de 10 días hábiles, para el inicio de las acciones legales pertinentes; debiendo remitir a la ASUSS un informe que permita constatar las acciones realizadas.

#### Artículo 15. (INFRACCIONES GRAVÍSIMAS).

Son infracciones imputables a las MAEs, representantes legales, Directorios, abogados y auditores de los Entes Gestores, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- a) Reincidencia en la comisión de infracciones graves;
- b) El incumplimiento de las acciones y plazos establecidos en el inciso c) del artículo 14 del presente reglamento;
- c) Alterar o falsificar documentos, procesos o firmas y/o sellos de la entidad, certificados de estudio, diplomas, certificados de trabajo y cualquier otro documento oficial institucional del Ente Gestor;
- d) Hurto de bienes, daño intencional o uso inadecuado de la infraestructura, equipamiento, servicios y/o activos fijos de la institución;
- e) Otorgamiento de prestaciones a personas sin derecho a percibirlas;
- f) Cualquier otro acto u omisión que impida, perturbe, dificulte, perjudique o comprometa el equilibrio financiero, de acuerdo a normativa legal vigente;
- g) Intención manifiesta para obstaculizar la investigación de irregularidades o hechos ilícitos al interior de los entes gestores;
- h) Por cohecho activo y pasivo;
- i) Falsificación, suplantación, emitir declaraciones falsas;
- j) Reincidencia al incumplimiento a las normativas emitidas por la ASUSS;



- k) Comercializar prestaciones, insumos, equipos, y/o productos farmacéuticos, propios de los Entes Gestores;
- l) No accionar oportunamente frente a denuncias debidamente respaldadas y/o sustentadas documentalmente, que contravengan el Código de Seguridad Social, el presente Reglamento y demás disposiciones conexas.

#### Artículo 16. (SANCIONES A INFRACCIONES GRAVÍSIMAS).

Las sanciones por infracciones gravísimas, son las siguientes:

- a) Para el Directorio de los Entes Gestores de Salud, la MAE de la ASUSS o la delegada por esta, iniciara las acciones legales tipificadas por ley;
- b) Para la MAE de los Entes Gestores, el Director General Ejecutivo de la ASUSS, establecerá indicios de responsabilidad a través de informe legal debidamente fundamentado y sustentado; y su posterior remisión al Ministerio de Salud como cabeza de sector, para el inicio de las acciones legales pertinentes;
- c) Para los cargos jerárquicos y personal dependiente de los Entes Gestores, el Director General Ejecutivo de la ASUSS, establecerá indicios de responsabilidad a través de informe legal debidamente fundamentado y sustentado; instruyendo a la MAE del Ente Gestor el inicio de las acciones legales que correspondan; otorgando un plazo máximo de 10 días hábiles, para la remisión del informe que permita constatar las acciones realizadas;
- d) La Máxima Autoridad Ejecutiva de la ASUSS o la delegada por esta, solicitará el informe documentado sobre la contravención que pudieran realizar profesionales Abogados y/o Auditores de los Entes Gestores, para su remisión y seguimiento ante el Ministerio de Salud.

#### Artículo 17. (DEL PLAZO).

Para la entrega de requerimientos de informes, documentación y otros, se establecen los siguientes plazos:

- a) Requerimiento de informes técnicos, administrativos y/o legales (7 días hábiles);
- b) Requerimientos de Información con carácter de urgencia (2 días hábiles)
- c) Complementación de información (3 días hábiles);



- d) Aplicación de Sanciones a dependientes de los Entes Gestores (3 días hábiles).

### TITULO III

## INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS EMPLEADORES Y OTROS

### CAPITULO I

#### DE LOS EMPLEADORES

#### Artículo 18. (DE LAS INFRACCIONES DE LOS EMPLEADORES).

Son infracciones imputables a los empleadores, en forma enunciativa no limitativa, las siguientes:

- a) Incumplimiento de la inscripción patronal en los plazos establecidos.
- b) No asegurar ni afiliar oportunamente al trabajador;
- c) No constatar el estado de salud de ingreso y/o retiro de cualquiera de sus trabajadores;
- d) No denunciar oportunamente los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales y/o llevar los registros respectivos;
- e) Incumplimiento en la entrega de planillas al Ente Gestor;
- f) Retraso en el pago mensual de cotizaciones;
- g) Cualquier otro acto y omisión que dificulte, impida, perturbe o comprometa el equilibrio financiero de los Entes Gestores.

#### Artículo 19. (SANCIONES A LOS EMPLEADORES).

Las infracciones cometidas por los empleadores darán lugar a sanciones establecidas en normativa interna de los Entes Gestores y por reglamentos específicos aprobados por la ASUSS.



## CAPITULO II

### DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIOS

#### Artículo 20. (INFRACCIONES DE LOS ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS).

Son infracciones de carácter enunciativo y no limitativo, atribuibles a los asegurados titulares y beneficiarios, las siguientes:

- a) Falsear los datos de su afiliación para la obtención fraudulenta de algún beneficio;
- b) Comercializar prestaciones en especie, del subsidio de Asignaciones Familiares, y/o productos farmacéuticos, otorgados por los Entes Gestores;
- c) No presentar oportunamente los partes de Baja y Alta;
- d) Cualquier otro acto u omisión que dificulte, obstruya o perjudique la aplicación del Código de Seguridad Social y su reglamentación, Decreto Supremo N° 3561, el presente reglamento y demás disposiciones conexas.

#### Artículo 21. (SANCIONES A LOS TITULARES O BENEFICIARIOS DEL SEGURO).

El Ente Gestor iniciara los procesos legales que correspondan de acuerdo a la infracción al titular o beneficiario.

#### Artículo 22. (INFRACCIONES Y SANCIONES A PARTICULARES).

Son infracciones de las personas particulares:

- a) Toda persona que no se encuentre asegurada al Ente Gestor, y presente documentación de forma fraudulenta para recibir las prestaciones sanitarias otorgadas por los Entes Gestores, debiendo este obligatoriamente iniciar las acciones penales y civiles que correspondan, remitiendo copias de las acciones asumidas a la ASUSS, en el plazo máximo de 10 días hábiles;
- b) Comercializar productos farmacéuticos otorgados por los Entes Gestores. El mismo que obligatoriamente deberá decomisar a través de las instancias competentes, para iniciar las acciones penales y civiles según corresponda, debiendo remitir copias de las acciones asumidas a la ASUSS, en el plazo de máximo de 10 días hábiles.



## TITULO IV

### DE LAS INFRACCIONES ESPECÍFICAS EN SALUD

#### Artículo 23. (DE LAS INFRACCIONES EN SALUD).

Las infracciones descritas en el presente título son enunciativas y no limitativas para su aplicación obligatoria en los Entes Gestores y Seguros Delegados.

#### Artículo 24. (INFRACCIONES LEVES).

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Atención a pacientes particulares en instalaciones o predios del Establecimiento de Salud de la Seguridad Social de Corto Plazo, exceptuando en emergencias declaradas por personal competente;
- b) No contar con planes de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y equipamiento;
- c) Recibir visitas de agentes comercializadores, en horarios laborales que causen perjuicio y retraso en la atención de los asegurados y beneficiarios.

#### Artículo 25. (INFRACCIONES GRAVES).

Se consideran Infracciones graves las siguientes:

- a) Reincidencia de infracciones leves;
- b) No garantizar el funcionamiento de la comisión de seguimiento y fiscalización establecida en el Reglamento Único de Prestaciones de la ASUSS;
- c) Incumplimiento de normativa general o específica, durante el proceso de la prestación del servicio;
- d) No guardar confidencialidad de información médica del personal de salud y de los asegurados;
- e) No cumplir con las recomendaciones de los comités de gestión de calidad (auditoria, vigilancia epidemiológica, farmacia terapéutica, acreditación y otros);
- f) No brindar la cobertura de prestaciones establecidas en el reglamento único de prestaciones de la ASUSS en vigencia;



- g) No observar las normas específicas para la atención de las titulares y beneficiarias durante los periodos de embarazo y lactancia; y de asegurados con discapacidad;
- h) Exponer a los asegurados a atención por personal en formación, sin la debida supervisión directa por él personal médico titular, en servicios de emergencia, internación y/o consulta externa; exceptuando lo establecido en normativa inherente a la formación profesional (CNIDAI-CRIDAI);
- i) Incumplimiento normas de ética y deontología asistencial con el personal de salud, asegurados y beneficiarios.

### Artículo 26. (INFRACCIONES GRAVISIMAS).


Se consideran Infracciones gravísimas las siguientes:

- a) Reincidencia de faltas graves;
- b) Proporcionar a la ASUSS información no verídica o adulterada;
- c) Brindar atención en salud con personal no autorizado, por el representante legal del Establecimiento de Salud; y, con documentación legal de respaldo;
- d) Resistir, obstaculizar, impedir, obstruir de cualquier forma la realización y/o diligencia de las acciones de supervisión, investigación, vigilancia, fiscalización de las quejas, reclamos o denuncias, realizadas por la ASUSS;
- e) Recibir cualquier tipo de pago o dádiva para facilitar o proveer la cobertura de prestaciones en salud;
- f) Alteración de documentación institucional;
- g) Extravió, alteración, modificaciones sobrescritas, tachaduras, enmiendas, ausencia y/o extravió de los elementos que componen el expediente clínico.


### DISPOSICIONES FINALES

#### DISPOSICION SEGUNDA. (DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN).


El presente Reglamento será sujeto a revisión y/o actualización, previa autorización de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ASUSS, cuando las necesidades normativas e institucionales así lo requieran.

  
Dra. María Julia Carrasco G.  
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN  
Y AUDITORÍA MÉDICA  
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL A CORTO PLAZO  
"ASUSS"

  
Abog. Marlene Valencia Acha  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASIGNACIONES FAMILIARES  
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO  
"ASUSS"

  
Dr. Richard Claros Jiménez  
DIRECTOR JURÍDICO  
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO  
"ASUSS"

  
Abog. Paola P. Monje Alvarado  
JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN  
Y ANÁLISIS JURÍDICO  
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO  
"ASUSS"

13  
  
Abog. Bladimir C. Tohpa Braña  
PROFESIONAL EN ELABORACIÓN Y ANÁLISIS  
DE NORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO  
"ASUSS"



**REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y  
CONTROL ADMINISTRATIVO  
FINANCIERO DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DE CORTO PLAZO**

## REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto supervisar, controlar, fiscalizar a través de auditorías especiales, operacionales, financieras y otros mecanismos de control administrativo financiero, el adecuado destino, forma y resultados del manejo de los recursos económicos, contribuciones especiales, privilegios públicos y otros, administrados por los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo.

En caso de determinar incumplimientos al ordenamiento jurídico administrativo, por parte de los Trabajadores y ex Trabajadores de la Seguridad Social de Corto Plazo y/o particulares, se establecerán indicios de responsabilidad, con la sanción administrativa correspondiente.

##### Artículo 2.- (Marco Legal)

El Reglamento, se constituye en un conjunto de regulaciones que rigen a los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, supervisados por la Autoridad de Supervisión del Seguro Social de Corto Plazo – ASUSS, enmarcado en las siguientes Disposiciones Legales en vigencia:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009.
- b) Código de la Seguridad Social del 14 de diciembre de 1956.
- c) Ley 2492 Código Tributario Boliviano del 2 de agosto de 2003.
- d) Ley General del Trabajo del 8 de diciembre de 1942.
- e) Ley 006 el 1 de mayo de 2010.
- f) Decreto Supremo N°5315 del 30 de septiembre de 1959 Reglamento al Código de la Seguridad Social.
- g) Decreto Supremo N°3561 del 16 de mayo de 2018.



### Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación)

Las disposiciones del presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio para todos los Trabajadores y ex Trabajadores de la Seguridad Social de Corto Plazo y/o particulares.

### Artículo 4.- (Principios)

Las supervisiones, controles y fiscalizaciones a través de auditorías especiales, operacionales, financieras de control administrativo financiero y otros a los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, se sujetarán a los siguientes principios:

- a) **Buena fe:** Se presumirá la probidad de las acciones u omisiones de los Trabajadores, ex Trabajadores de la Seguridad Social y/o particulares, analizadas dentro del procedimiento de auditoría, debiendo demostrarse lo contrario con evidencia suficiente y competente.
- b) **Debido Proceso:** Garantiza que cada persona disponga de garantías para que el resultado de un proceso administrativo y/o judicial sea equitativo y justo.
- c) **Economía:** El procedimiento de auditoría debe ser desarrollado con celeridad y ahorro de recursos, sin comprometer la calidad del mismo, evitando documentos, trámites y/o formalismos innecesarios.
- d) **Eficiencia:** El procedimiento de auditoría debe ser realizado en un período de tiempo óptimo y con los menores costos posibles.
- e) **Ética:** Conjunto de principios y reglas morales que regulan el comportamiento y las relaciones del ser humano en el ámbito profesional.
- f) **Eficacia:** Es la capacidad de lograr un efecto o resultado buscado a través de una acción específica.
- g) **Independencia:** El procedimiento de auditoría debe ser desarrollado apartándose de cualquier prejuicio, influencia o criterio externo, debiendo regirse a lo analizado por profesionales dentro de la normativa vigente.



- h) **Verdad Material:** Acción de investigar la verdad histórica de los hechos analizados.
- i) **Reserva:** Los servidores públicos de la ASUSS, que participen del procedimiento de auditoría, fiscalización, inspección y otros, deben guardar discreción y cautela en el manejo de la información obtenida.
- j) **Transparencia:** Son públicos todos los actos y la información oficial, generadas y procesadas por los servidores públicos y trabajadores de la Seguridad Social.

## CAPITULO II DE LA PRÁCTICA DE FISCALIZACIÓN

### Artículo 5.- (Practica de Fiscalización)

I. El examen de fiscalización, se enmarcará en las Normas Internacionales de Auditoria (NIAs), Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAS), (Statemet of Auditing Standards (SAS), normativas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Seguro Social de Corto Plazo – ASUSS, entre otros.

II. La fiscalización será practicada únicamente por profesionales Auditores y/o Contadores Públicos Autorizados, con título académico en provisión nacional, registrados por los colegios profesionales respectivos.

### Artículo 6.- (Procedimiento e Informes de Auditoria)

El procedimiento y la emisión de informes se realizarán en conformidad a los Artículos 6 Clasificación de Informes y 7 Procedimiento para Emisión de Informes, de la Guía para Elaboración de Informes de Auditoría, aprobada mediante Resolución Administrativa ASUSS N°019-2019 de 23 de enero de 2019.



### CAPITULO III DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD

#### **Artículo 7.- (Responsabilidad Administrativa)**

La responsabilidad es administrativa cuando el trabajador o ex trabajador de la Seguridad Social de Corto Plazo, en el ejercicio de sus funciones incurre en una acción u omisión que contraviene el ordenamiento jurídico - administrativo y normas administrativas específicas que regulan la conducta del trabajador.

#### **Artículo 8.- (Responsabilidad Ejecutiva)**

La Responsabilidad Ejecutiva, corresponde cuando la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ente Gestor, no rinda cuentas de los recursos que le fueron confiados para su administración, así como también de la forma y resultado de su aplicación; o cuando se encuentre que la deficiencia o negligencia de la gestión es de tal magnitud, que no permita lograr dentro de las circunstancias existentes, resultados razonables en términos de eficacia, eficiencia y economía o por el incumplimiento de los mandatos señalados en la normativa vigente.

#### **Artículo 9.- (Responsabilidad Civil)**

Se considera responsabilidad civil, cuando la acción u omisión de los Trabajadores y/o ex Trabajadores de la Seguridad Social de Corto Plazo o particulares, causen daño económico al Ente Gestor. Su determinación, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) Sera civilmente corresponsable el superior jerárquico que hubiera autorizado el uso indebido de bienes, servicios o recursos del Ente Gestor de Corto Plazo.
- b) Incidirán en responsabilidad civil, cuando los Trabajadores, ex Trabajadores del Ente Gestor y/o particulares, se beneficien indebidamente con recursos o fueran causantes de daño económico al patrimonio del Ente Gestor de Corto Plazo.
- c) Existirá responsabilidad civil solidaria, cuando varios Trabajadores, ex Trabajadores de la Seguridad Social de Corto Plazo y/o particulares, resulten responsables del mismo acto o hecho que hubieran causado daño económico al Ente Gestor.



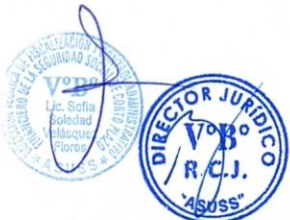
## Artículo 10.- (Responsabilidad Penal)

La responsabilidad es penal cuando la acción u omisión de los trabajadores y/o ex trabajadores o de los particulares, se encuentre tipificada en el Código Penal.

## CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR INDICIOS DE RESPONSABILIDAD

### Artículo 11.- (Procedimiento - Responsabilidad Administrativa)

- a) Cuando la comisión de auditoria en la ejecución del examen, determine la existencia de responsabilidad administrativa, el Informe Preliminar deberá estar respaldado con evidencia suficiente y competente; posteriormente se remitirá a la Dirección Jurídica o Área Legal, para la elaboración del Informe Legal.
- b) Con el Informe Preliminar debidamente firmado por la comisión de auditoría, adjunto al Informe legal, se comunicará a los presuntos involucrados los resultados obtenidos, suscribiéndose el Acta de Notificación correspondiente.
- c) A partir de la fecha de entrega del Informe Preliminar, se otorga un plazo de (10) diez días hábiles para que los presuntos involucrados presenten los descargos debidamente documentados que estimen pertinentes.
- d) A solicitud de los presuntos involucrados y por circunstancias debidamente justificadas y de manera excepcional el plazo de 10 (diez) días hábiles concedido para la presentación de descargos, podrá ser ampliado por única vez en un término prudencial que no exceda los 10 (diez) días hábiles adicionales.
- e) Presentados los descargos dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, los auditores previo análisis de la documentación de descargo, se emitirá el informe complementario en el cual podrán ratificar, levantar, ampliar y/o modificar los cargos, para su posterior remisión a la Dirección Jurídica o área legal para que emitan el Informe Legal correspondiente.



- f) Con los Informes Preliminar y Complementario firmados por la comisión de auditoría y respaldado con los informes legales correspondientes, serán remitidos al Director Regional para conocimiento del Director General Ejecutivo, quien suscribirá la Resolución Administrativa.

### **Artículo 12.- (Procedimiento - Responsabilidad Ejecutiva)**

Cuando existan indicios de Responsabilidad Ejecutiva, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ASUSS, instruirá remitir los actuados al Ministerio de Salud en el entendido que:

- a) El o (la) Ministro (a) de Salud, es la única autoridad facultada para dictaminar la responsabilidad ejecutiva a las Máximas Autoridades Ejecutivas de los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo.
- b) La Responsabilidad Ejecutiva, deberá estar fundamentada en informes de auditoría adjunto al informe legal respectivo.

### **Artículo 13.- (Procedimiento - Responsabilidad Civil)**

Emitido el informe preliminar respaldado con el informe legal, se realizará la entrega de ambos documentos mediante Acta de Notificación a los presuntos involucrados a objeto de que presenten los descargos correspondientes. La entrega del informe, tiene carácter de NOTIFICACIÓN de Partes, según los siguientes procedimientos:

- a) A partir de la fecha de entrega del informe preliminar, se otorgara un plazo de 10 (diez) días hábiles para que los presuntos involucrados presenten los descargos debidamente documentados que estimen pertinentes.
- b) A solicitud de los presuntos involucrados y por circunstancias debidamente justificadas y de manera excepcional el plazo de 10 (diez) días hábiles concedido para la presentación de descargos, podrá ser ampliado por única vez en un término prudencial que no exceda los 10 (diez) días hábiles adicionales.
- c) Presentados los descargos dentro de los plazos establecidos en los incisos anteriores, los auditores previo análisis de la documentación de descargo, emitirán el Informe Complementario en el cual podrán ratificar, levantar, ampliar y/o modificar los cargos; posteriormente se remitirá a la Dirección Jurídica o Área Legal para la emisión del informe legal correspondiente.



- d) Los informes preliminar y complementario emitidos por las Oficinas Regionales, adjunto a los informes legales, deberán elevarse a conocimiento del o la Director (a) Regional para que a su vez remita al Director (a) General Ejecutivo (a) para conocimiento y emisión de la Resolución Administrativa.
- e) Los informes preliminar y complementario emitidos por la Oficina Nacional, adjunto a los informes legales, deberán remitirse al Director (a) General Ejecutivo (a) para su aprobación, mediante Resolución Administrativa.
- f) El o la Director (a) General Ejecutivo (a) de la ASUSS, instruirá a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ente Gestor que corresponda, dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas en los mencionados informes.

#### **Artículo 14.- (Responsabilidad Penal)**

I. En caso de determinar indicios de responsabilidad penal en los procesos de; Auditoria, Inspección, control y/o supervisión, se deberá emitir un Informe Circunstanciado, con documentación de sustento debidamente legalizada, respaldado con informe legal, el cual será remitido al Director (a) General Ejecutivo (a) para su aprobación, mediante Resolución Administrativa, y se efectuará la denuncia ante las instancias correspondientes.

II. El o la Director (a) General Ejecutivo (a) de la ASUSS, instruirá a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ente Gestor, que a objeto de continuar el proceso se constituya en parte querellante, en el marco de la normativa en vigencia.

### **CAPITULO V APLICACIÓN DE SANCIONES**

#### **Artículo 15.- (Sanción Administrativa)**

I. Es Responsabilidad Administrativa, por acción u omisión a la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del Trabajador de la Seguridad Social de Corto Plazo cuya sanción se determinará por proceso interno de cada Ente Gestor de la Seguridad Social de Corto Plazo. En caso de realizarse Auditoría se tomará en cuenta los resultados obtenidos.





II. El Ente Gestor, determinará sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta en aplicación del artículo 7 y 11 del presente reglamento considerando, la siguiente normativa:

- Ley General de Trabajo artículo 16.
- Decreto Supremo N°5315, artículo 590, 591 y 595.
- Y otras normas Conexas

#### **Artículo 16.- (Sanción Ejecutiva)**

Emergente del Informe de Auditoría, en el que se determine indicios de responsabilidad ejecutiva por incumplimiento a normativa en vigencia, falta de rendición de cuentas y/o se califique la gestión como deficiente o negligente, el (la) Director (a) General Ejecutivo (a) de la ASUSS, remitirá a conocimiento del o la Ministro (a) de Salud para el inicio del proceso de Responsabilidad Ejecutiva a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ente Gestor.

De acuerdo a los artículos 8 y 12 del presente reglamento.

#### **Artículo 17.- (Sanción Civil)**

Aprobados los informes de Auditoría Preliminar y Complementario adjunto los informes legales de Responsabilidad Civil, deberán ser puestos en conocimiento del (la) Director (a) General Ejecutivo (a) de la ASUSS, para que a su vez instruya al MAE del Ente Gestor iniciar el Proceso Coactivo Social, en el marco de la siguiente normativa:

- Código Tributario Boliviano Ley 2492, artículos: 12, 171, 172.
- Decreto Supremo N° 5315 Reglamento del Código de Seguridad Social artículo 609.
- Artículos 9 y 13 del presente reglamento.
- Y otras normas Conexas.

#### **Artículo 18.- (Sanción Penal)**

I. En caso de establecerse indicios de Responsabilidad Penal, La Dirección Jurídica de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo, denunciará ante las instancias que correspondan los indicios determinados en el informe circunstanciado, aprobado mediante Resolución Administrativa.

II. Posteriormente, el Director General Ejecutivo de la ASUSS, instruirá a la MAE del Ente Gestor se constituya en parte querellante, en marco de la normativa en vigencia.



## CAPITULO VI SEGUIMIENTO POSTERIOR A LA AUDITORIA

### **Artículo 19.- (Seguimiento Informes de Control Interno)**

Los ejecutivos del Ente Gestor auditado, en el plazo de (10) diez hábiles emitirán el Formulario de Implantación y Cumplimiento de Recomendaciones establecido por la ASUSS identificando responsables, fechas y tareas a realizar. El incumplimiento será objeto de sanción conforme a normativa en vigencia emitida por la ASUSS.

### **Artículo 20.- (Seguimiento a Informes con Indicios de Responsabilidad)**

I. Los ejecutivos del Ente Gestor auditado, en aplicación de los artículos 11, 13 y 14 del presente reglamento deberán dar cumplimiento a la instrucción emitida por el o la Director(a) General Ejecutivo (a) de la ASUSS, en un plazo máximo de (10) diez días hábiles, a efecto de iniciar acciones legales pertinentes. El incumplimiento será objeto de sanción conforme a normativa en vigencia emitida por la ASUSS.

II. La MAE del Ente Gestor auditado, deberá informar en forma trimestral los avances de las causas iniciadas, en la vía legal ordinaria o administrativa a la Dirección Jurídica de la ASUSS.

## DISPOSICIONES COMUNES

### **PRIMERA.- (De la controversia).**

En caso de controversia o vacíos legales sobre el presente reglamento de la ASUSS, esta será la única instancia que se pronuncie mediante Resolución Administrativa.

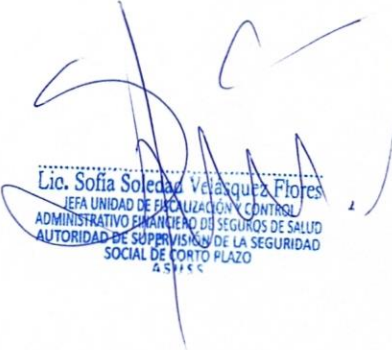
### **SEGUNDA.- (De la revisión y actualización)**

El presente Reglamento será sujeto a revisión y/o actualización, previa autorización de la Máxima Autoridad Ejecutiva, cuando las necesidades normativas e institucionales así lo requieran.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las denuncias que se encuentren en trámite para su resolución antes de la emisión del presente reglamento, que no hubiesen sido resueltas a la fecha, se adecuaran al presente reglamento hasta la conclusión del mismo.



Lic. Sofia Soledad Velásquez Flores  
JEFA UNIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTROL  
ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE SEGUROS DE SALUD  
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD  
SOCIAL DE CORTO PLAZO  
ASUSS



Lic. Elizabeth Calvo De Otterburg  
JEFA UNIDAD DE HOMOLOGACIÓN DE PLANES  
DE MEDIANO, CORTO PLAZO Y PRESUPUESTO  
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD  
SOCIAL DE CORTO PLAZO  
ASUSS



Lic. Villafrae Cruz  
JEFA UNIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTROL  
ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO  
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN  
SOCIAL DE CORTO PLAZO  
ASUSS

